H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P r e s e n t e.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnado para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, el *Informe de Resultados del Gobierno del Estado de Colima*, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, para los efectos del artículo 33, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 37 y 76, inciso a), fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 54, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad Constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presente el Poder Ejecutivo del Estado de Colima; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y atribuciones establecidas en el artículo 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y sus correlativos 33, fracción XI y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG.*

Derivado del proceso efectuado para nombrar al titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, y en virtud de la convocatoria emitida por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, se designó al L.A.F. Carlos Armando Zamora González, Auditor Superior del Estado, por un período de siete años, mediante acuerdo número 50, del 28 de Agosto de 2015.

SEGUNDO. El Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, turnó mediante oficio 668/2016, de fecha del 29 de septiembre del 2016, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el *Informe de Resultados del Gobierno del Estado de Colima,* correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, radicada bajo expediente número (I) FS/15/20. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos: 33, fracción XI y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 3, 4,14 y 15, fracciones I, II y V, 16, fracciones I y II, 17 inciso a), b), y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; ese Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, radicó bajo expediente, número (I) FS/15/20, la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Gobierno del Estado de Colima. Se le notificó al C.P. Carlos Arturo Noriega García, Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio número 042/2016, del 22 de febrero de 2016, signado por el Auditor Superior del Estado, el inicio y ejecución de los trabajos correspondientes a la Fiscalización Superior, así como los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

CUARTO. El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal del Informe de Auditoría y las Cédulas de Resultados Preliminares: Financieros, Obra Pública y Recursos Federalizados; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio número 622/2016 recibido el 31 de agosto de 2016. Otorgando un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que a su derecho convengan de las observaciones señaladas.

QUINTO. El Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio número SPyF/894/2016 del 21 de septiembre de 2015, y recibido el mismo día por ese órgano de fiscalización, exhibió los elementos que a su derecho convino.

SEXTO. La cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, del Gobierno del Estado de Colima, fue recibida por el H. Congreso del Estado y remitida al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 33, fracción XI y 58, fracción XVIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SÉPTIMO. El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto del objetivo de la revisión.

OCTAVO. La cuenta pública del Gobierno del Estado de Colima del ejercicio fiscal 2015, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo Circulante	
Efectivo y equivalentes	277'359,744.73
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	430'241,906.47
Derechos a recibir bienes y servicios	76'278,908.81
Otros activos circulantes	912,810.00
Total de Activos Circulante	**784'793,370.01**
Activo No Circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	84'503,459.60
Bienes inmuebles, infraestructura y	3'944'142,965.24
Bienes muebles	738'939,981.07
Activos intangibles	84'835,512.91
Activos diferidos	6'644,834.00
Total de Activos No Circulantes	**4'859'066,752.82**
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	998'911,696.42
Fondos y bienes de terceros en administración	28'195,985.60
Otros pasivos a corto plazo	-1'742,909.78
Total de Pasivo Circulante	**1'025'364,772.24**
Pasivo No Circulante	
Deuda pública a largo plazo	2'805'098,831.71
Total de Pasivo No Circulante	**2'805'098,831.71**
Total del Pasivo	**3'830'463,603.95**
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	988'166,708.00
Aportaciones	**988'166,708.00**
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	**825'230,410.88**
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	1'158'927,779.36
Resultado del ejercicio anteriores	-761'592,368.23
Revaluó	428'329,726.27

Reservas	-420,823.84
Rectificaciones de resultados de ejercicios	-13,902.68
Total de Hacienda Pública/Patrimonio	**1'813'397,118.88**
Total de Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	**5'643'860,722.83**

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Concepto	**Importe (Pesos)**
Ingresos y Otros Beneficios	
Ingresos de la gestión	**1'243'659,978.87**
Impuestos	536'033,031.41
Derechos	320'216,374.83
Productos de tipo corriente	27'028,995.23
Aprovechamientos de tipo corriente	360'381,577.40
Participaciones, aportaciones, transferencias	**13'254'897,561.85**
Participaciones y aportaciones	11'835'914,255.65
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	1'418'983,306.20
Otros ingresos y beneficios	
Otros ingresos y beneficios varios	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	**14'498'557,540.72**
Gastos y Otras Pérdidas	
Gastos de Funcionamiento	**2'899'839,861.08**
Servicios personales	2'152'899,478.69
Materiales y suministros	200'686,338.48
Servicios generales	546'254,043.91
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros	**8'629'104,301.37**
Transferencias internas y asignaciones al sec	6'116'778,781.92
Transferencias al resto del sector público	36'557,591.11
Subsidios y subvenciones	1'626'079,749.21
Ayudas sociales	342'198,610.23
Pensiones y jubilaciones	484'399,050.96
Transferencias a fideicomisos, mandatos y co	23'090,517.94
Participaciones y Aportaciones	**1'561'479,679.30**
Participaciones y aportaciones	1'080'564,198.25
Aportaciones	446'132,133.96

Convenios	34'783,347.09
Interés, Comisiones y Otros Gastos de la de	**193'354,655.23**
Intereses de la deuda pública estatal	193'354,655.23
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	**55'851,264.38**
Provisiones	55'463,712.90
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	387,551.48
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	**0.00**
Total de Gastos y Otras Pérdidas	**13'339'629,761.36**
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	**1'158'927,779.36**

DEUDA PÚBLICA

El total de endeudamiento reportado por el Gobierno del Estado de Colima es de $3'830'463,603.95, del cual a largo plazo presenta el 73% que equivale a $2'805'098,831.71 y a corto plazo el 27% que corresponde a $1'025'364,772.24.

La deuda a largo plazo reportada por el Gobierno del Estado de Colima y contratada con instituciones de crédito bancarias, es la siguiente:

Crédito	Importe del crédito (pesos)	Monto dispuesto	Fecha de contrato	Plazo Contratado	Saldo al 31/12/2015 (Pesos)
Banobras 7225, 7226	502'012,500.00	498'054,065.00	jun-08	25 AÑOS	436',626,941.85
Banobras 7271, 7272	231'006,250.00	230'812,383.00	jun-08	25 AÑOS	207'638,423.55
Banorte 8560	100'000,000.00	100'000,000.00	ago-09	10 AÑOS	38'042,184.07
Banorte 45523370	900'000,000.00	900'000,000.00	dic-11	20 AÑOS	858'502,740.90
Banobras 11149	660'700,000.00	660'700,000.00	sep-13	25 AÑOS	626'288,541.34
Interacciones 430259	638'000,000.00	638'000,000.00	dic-15	20 AÑOS	638'000,000.00
SUMA	**3'031'718,750.00**	**3'027'566,488.00**			**2'805'098,831.71**

La deuda a corto plazo reportada por el Gobierno del Estado de Colima con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales y sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	IMPORTE (pesos)
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	998'911,696.42
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN	28'195,985.60

OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	-1'742,909.78
SUMA	**1'025'364,772.24**

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2015 fueron $12'653'092,000.00 autorizados por la legislatura Local mediante Decreto 434 de Ley de Ingresos y publicado en el periódico oficial del *Estado de Colima,* el 29 de noviembre de 2014.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública estatal obtuvo ingresos por $16'664'557,540.72**,** comparándolos con el presupuesto que fue de $12'653'092,000.00 se observa un incremento de ingresos del 31.7% que equivale a $4'011'465,540.72; variación que se muestra a continuación:

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015

CONCEPTO	**INGRESO RECAUDADO (pesos)**	**PRESUPUESTO INGRESOS (pesos)**	**DIFERENCIA (pesos)**
IMPUESTOS	536'033,031.41	512'042,000.00	23'991,031.41
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	320'216,374.83	308'110,000.00	12'106,374.83
PRODUCTOS	27'028,995.23	17'292,000.00	9'736,995.23
CORRIENTE	26'724,395.23	0.00	26'724,395.23
CAPITAL	304,600.00	0.00	304,600.00
APROVECHAMIENTO	360'381,577.40	179'910,000.00	180'471,577.40
CORRIENTE	360'381,577.40	0.00	360'381,577.40
CAPITAL	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11'835'914,255.65	11'635'738,000.00	200'176,255.65
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1'418'983,306.20	0.00	1'418'983,306.20
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2'166'000,000.00	0.00	2'166'000,000.00
Total	**16'664'557,540.72**	**12'653'092,000.00**	**4'011'465,540.72**

B) EGRESOS.

El presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2015, fue de $12'653'092,000.00 autorizado por el H. Congreso del Estado y publicado mediante Decreto 238 en el periódico oficial del *Estado de Colima,* el 29 de noviembre de 2014. Comparando el presupuesto con el egreso ejercido que fue de $15'554'864,426.38; refleja una erogación de $2'901'772,425.38 que corresponde el 29.93% más del presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

ESTADO ANALÍTICO Del EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015

CONCEPTO	EGRESOS EJERCIDOS (pesos)	PRESUPUESTO DE EGRESOS (pesos)	DIFERENCIA (pesos)
SERVICIO PERSONALES	2'152'897,034.57	1'352'650,721.00	800'246,313.57
MATERIALES Y SUMINISTROS	200'977,072.83	144'138,500.00	56'838,572.83
SERVICIOS GENERALES	545'982,228.53	178'945,152.00	367'037,076.53
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8'629'088,418.40	8'725'033,845.00	-95'945,426.60
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	174'085,208.40	59'224,733.00	114'860,475.40
INVERSIÓN PÚBLICA	390'414,307.98	391'914,217.00	-1'499,909.02
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	55'463,712.90	5'373,299.00	50'090,413.90
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1'561'479,679.30	1'574'689,562.00	-13'209,882.70
DEUDA PÚBLICA	1'844'476,763.47	221'121,972.00	1'623'354,791.47
TOTAL DEL GASTO	**15'554'864,426.38**	**12'653'092,000.00**	**2'901'772,425.38**

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recibidos por el Gobierno del Estado de Colima y del egreso ejercido se indica a continuación:

C) FINANCIERAS

TIPO DE GASTO	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA AUDITORIA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS			
GASTO CORRIENTE	13,090,424,433.63	5,178,443,557.18	40%
GASTO DE CAPITAL	619,963,229.28	194,929,822.94	31%
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISM. DE			56%

PASIVOS	1,844,476,763.47	1,028,000,000.00	
TOTAL	**15,554,864,426.38**	**6,401,373,380.12**	**41%**

D) OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FISE		878,429.78	
PNG		4,597,813.84	
PRONAPRED		765,658.00	
FASP		3,036,140.67	
PROV. SAL. Y ECONÓMICAS		2,379,206.74	
INFR. DEPORTIVA		6,385,028.62	
PROGRAMA DE CULTURA		4,495,468.12	
PROSSAPYS		15,722,341.33	
PSP-PROSSAPYS		4,703,266.40	
SCT		48,936,273.93	
SEMARNAT		22,395,639.46	
PROG. INFR. INDÍGENA		9,034,979.31	
FOADIS		4,770,477.73	
SUMA	**390,414,307.98**	**128,100,723.93**	**33%**

NOVENO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, se reunieron con el titular del *OSAFIG*, para conocer el Informe de Resultados y el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y las acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron, en su mayoría, debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones que dan origen a la determinación de presuntas responsabilidades que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Gobierno del Estado de Colima, el *OSAFIG* determinó que en general y respecto de la muestra auditada, el ente auditado cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas; sin embargo derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso.

UNDÉCIMO. En los casos en que el *OSAFIG* ha advertido observaciones sin que hayan motivado sanción alguna, de las reuniones de trabajo llevadas a cabo entre esta Comisión y el *OSAFIG*, se acordó la necesidad de que éste último les diera seguimiento, a efecto de que no se repitan en las próximas auditorías y se eviten prácticas que pudieran ser objeto de observación o sanción, en su caso.

DUODÉCIMO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Gobierno del Estado de Colima, del ejercicio fiscal 2015, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, el *OSAFIG*, presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para establecer la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esa administración estatal que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al *OSAFIG* le confieren los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b), fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

La determinación de la presunción de responsabilidades a que se hace referencia en el presente documento y derivadas de las Cédulas de Resultados Primarios que se anexan, forman parte integral del presente dictamen, documentos todos que se tienen por reproducidos en todos sus términos como si se insertasen a la letra, y en obvio de inútiles repeticiones, para que surtan sus efectos legales. Siendo las que a continuación se detallan:

Numero de Observación	Resultado	Cuantificación	Reintegro	Estatus del Resultado	Propuesta de Sanción Administrativa	Al C. **LE. Mario Anguiano Moreno**, Ex Gobernador Constitucional del Estado, I.- Inhabilitación por 14 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público estatal o Municipal, y II.-
F37-FS/15/20	40.9.1 y 40.10.1	$ 66’800,000	$66’800,000.00	No Solventada	Inhabilitación Sanción Económica Resarcitoria	

						Sanción Económica Resarcitoria Directa por $66'800,000.00 (sesenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por las conductas descritas que redundaron en la sustracción de recursos públicos de la hacienda estatal. A la **C.P. Blanca Isabel Avalos Fernández** Ex secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado: I.- Inhabilitación por 14 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público estatal o Municipal, y II.- Sanción Económica Resarcitoria Directa por $66'800,000.00 (sesenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por las conductas descritas que redundaron en la sustracción de recursos públicos de la hacienda estatal. Al **C.Isaac Martínez Vázquez** Director de Administración y Finanzas del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC): I.- Destitución del cargo e Inhabilitación por 10 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público estatal o Municipal, y II.- Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por $9,000,000.00 (nueve millones de pesos, 00/100 M.N.) por las conductas descritas que redundaron en la sustracción de recursos públicos de la hacienda estatal. Al **C. Héctor Hugo Quintero Munguía,** Jefe de Departamento A, adscrito a la Policía Estatal Preventiva; en la época de comisión de la conducta descrita de irregular: I.- Inhabilitación por 10 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público estatal o Municipal, y II.- Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por $37'500,000.00 (treinta y siete millones, quinientos mil pesos, 00/100

						M.N.) por las conductas descritas que redundaron en la sustracción de recursos públicos de la hacienda estatal. A la **C.Josefina Carrillo Llerenas**, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública con cargo de Supervisor y categoría Supernumerario, en la época de comisión de la conducta descrita de irregular: I.- Inhabilitación por 10 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público estatal o Municipal, y II.- Sanción Económica Resarcitoria Solidaria por $2'950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.) por las conductas descritas que redundaron en la sustracción de recursos públicos de la hacienda estatal. En incumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 16, 17, 33, 34, 35, 37, 38 fracción I, 42, 43, 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49, 57, 61 y 67 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima; 44 fracciones I y II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1° párrafo cuarto, 3, 5 fracción I, 38, 47, del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015; y 60 y 62 de las Reglas de Racionalización del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal 2015. Sanciones previstas en el artículos 52, fracciones I, II, III, VI, 53, fracciones I, III, 54, 55, fracciones I y III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, con relación al artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las cuales se relacionan.

NÚMERO	RESULTADO	OBSERVACIÓN	CUANTIFICACIÓN	DESCRIPCION	ESTATUS RESULTADO	PROPUESTA DE SANCION	SANCION ECONÓMICA
F5-FS/15/20	3.7.1 y 3.10.1	X	623,312,146.26	Autorización de ampliaciones al Presupuesto de Ingresos	No Solventada		**A los CC. C.P. Jorge Anguiano Olmos** y **Mtro. Ricardo Miguel Arteaga,** Ex Directores de Presupuesto durante el ejercicio 2015: **Amonestación Pública,** por omitir elaborar los proyectos de ampliaciones presupuestales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2015. **A la C C.P. Blanca Isabel Avalos Fernández,** Ex Secretaria de Planeación y Finanzas.Por omitir autorizar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio fiscal 2015; por omitir la vigilancia en las funciones de la Directora General de Egresos y del Director de Presupuesto, que ocasionaron la falta de modificaciones procedentes a los presupuestos de ingresos y egresos por el ejercicio fiscal 2015; y por omitir la exacta aplicación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, específicamente en el capítulo de servicios personales, generándose un desfase de plazas pagadas en demasía a las autorizadas: **I. Amonestación Pública;** En incumplimiento a los artículos 2, 3, 22, 23, 31, 32, 34, 47, 54, 67, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 52 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado; y 7 fracción XXIII, 26 fracción VI, 28 fracciones VI, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente en el ejercicio fiscal 2015. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F6-FS/15/20	3.10.2	X	2,403,637,151.00	Exhibir adecuaciones presupuestales de ampliación al Presupuesto de Ingresos	No Solventada		
F7-FS/15/20	20.6.1 Y 20.7.1	X	56,264,250.66	Sobre ejercicio presupuestal, correspondiente al capítulo de servicios personales, resultante del presupuesto autorizado contra el presupuesto devengado.	No Solventada	Administrativa	
F12-FS/15/20	20.9.5	X	820,347,696.26	Partida Gastos complementarios, simularon operaciones de reducción presupuestal a una partida carente de suficiencia, con un sobregiro acumulado a agosto de 2015 de $820'347,696.26.	No Solventada	Administrativa	**A la C.P. Blanca Isabel Avalos Fernández**, Ex Secretaria de Planeación y Finanzas: **Amonestación Pública,** por simular operaciones de reducción a la partida presupuestal denominada *Gastos Complementarios,* a una partida carente de suficiencia con un sobregiro acumulado al mes de agosto de 2015 por un monto $820,347,696.26 En incumplimiento a los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 21, 22, 33, 34, 37, 42, 43, 44, 52, 56, 57 fracción V, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 17, inciso a), fracción XIII, 22 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

							Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F13-FS/15/20	20.14.1	X	800,246,314.07	Por no Justificar el gasto efectuado en el capítulo de servicios personales sin ampliaciones presupuestales que hayan otorgado la suficiencia presupuestal para realizar el gasto; de igual forma, del gasto excedente de los importes autorizados en el presupuesto autorizado contra el devengado.	No Solventada	Administrativa	**1. A la C. C.P. Blanca Isabel Avalos Fernández,** Ex Secretaria de Planeación y Finanzas: **Amonestación Pública,** por haber efectuado pagos en exceso de los que no se tenía la ampliación presupuestal de la partida Servicios Personales. **2. Al C. L.E. Mario Anguiano Moreno.** Exgobernador del Estado: **Amonestación Pública,** por omitir la vigilancia en las funciones de la Secretaria de Planeación y Finanzas ejercer control respecto de los pagos efectuado en exceso de los que no se tenía la ampliación presupuestal de la partida Servicios Personales. En incumplimiento de los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 52, 54, 61, 62 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público; 1,5 fracciones I y II, 23 inciso b) capítulo 10000 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015, en relación al 37 de los Presupuestos de Egresos del Estado de Colima, para los Ejercicios Fiscales 2014 y 2015, que en sus artículos 23 y 29 inciso b) contiene su "Clasificación Económica y por Objeto del Gasto"; 7 fracción XXIII, 26, fracción VI y 28, fracción VI, VII, IX, X y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración (vigente en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015). Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F15-FS/15/20	21.7	X	123,838,262.84	Desfase contrataciones, asignación y pagos en exceso de las plazas laborales autorizadas en el Presupuesto de Egresos	No Solventada	Administrativa	A la **C. C.P. Blanca Isabel Avalos Fernández,** Ex Secretaria de Planeación y Finanzas: **Amonestación Pública,** por no ejercer el control de plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Artículos 116, fracción II, párrafo quinto, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I y II, 5, fracciones III, IV, V y VI, 6, fracción IX, y 30 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 5, fracción III, y 19, fracción II, III, IV, y V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. Así como los respectivas plazas y asignaciones contenidas en los Presupuestos de Egresos del Estado de Colima, para los Ejercicios Fiscales de 2014, y 2015. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior en relación

							con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
	21.19	X		Expedientes de trabajadores supernumerarios no contienen contratos vigentes	No Solventada	I Administrativa	**J. Reyes Rojas Barajas** Ex Director General de Capital Humano, Amonestación Pública, Por omitir mantener los contratos vigentes de los trabajadores, por no estar amparada en un contrato. Ello en atención al tipo de trabajador. En incumplimiento de lo dispuestos por los artículos Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima, artículos: 127 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracciones VII y XIII, 21, 22 y 23; Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, artículo 38 fracción II; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 61 fracción II, inciso a). Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, artículos 3, 10 y 17.
F29-FS/15/20	22.17.6	X	1,398,999.98	Justificar el no haber realizado el procedimiento de compra Licitación Pública para la compra de 1 servidor para la UECS	Parcialmente Solventada	Administrativa	**Lic. Gustavo Allen Ursua Calvario,** Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública: **Amonestación Pública,** por omitir someter al procedimiento de licitación pública, la compra de 1 equipo servidor para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro. En incumplimiento a los artículos 134 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 27 primer párrafo, 40, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F34-FS/15/20	22.17.11	X	3,915,023.63	Bienes adquiridos mediante licitación pública, no localizados en verificación física.	Parcialmente Solventada	Administrativa	**Al C. Ing. Carlos Arias Guillen**, Ex Director General y Encargado del Despacho del C. Secretario de Desarrollo Urbano: **Amonestación Pública,** por omitir aplicar a la empresa Soluciones en Ecología y Medio Ambiente para el Rescate Ecológico, S.A. de C.V., las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, pactadas en la cláusula octava del contrato de adquisiciones CSM-SEMARNAT-001/2015: En incumplimiento de los artículos 36, 48, 55 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

F35-FS/15/20	40.1.1	X	$940,259.31	Justifique la autorización de pago de cheques por comprobación de fondo revolvente de conceptos no autorizados en Reglamento, para el C. **Carlos *Alberto Ceballos Radillo,*** *Secretario Privado del Despacho de la Secretaría Privada, del Despacho del C. Gobernador*, en el ejercicio 2015.	No Solventada	Administrativa y Resarcitoria	**1. Al C. Carlos Alberto Ceballos Radillo,** Secretario Privado del Despacho de la Secretaría Privada del Despacho del C. Gobernador, durante el ejercicio 2015. Por ejercer indebidamente el fondo asignado para su administración, efectuando gastos por conceptos no autorizados en el Reglamento para el Manejo del Fondo Revolvente y en las Reglas para la Racionalización del Gasto Publico Estatal para el Ejercicio 2015, durante el periodo de su gestión en el ejercicio revisado: **I. Destitución con inhabilitación por 2 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público ; y** **II. Sanción Económica Resarcitoria Directa, por la cantidad de $940,259.31,** equivalentes a los daños y perjuicios determinados en el resultado 40.1.1 **2. A la C. Carmen Yolanda Núñez Sosa**, Administradora en la Coordinación General Administrativa dependiente del Despacho del C. Gobernador. Por ejercer indebidamente el fondo asignado para su administración, efectuando gastos por conceptos no autorizados en el Reglamento para el Manejo del Fondo Revolvente y en las Reglas para la Racionalización del Gasto Publico Estatal para el Ejercicio 2015, durante el periodo de su gestión en el ejercicio revisado: **I. Destitución con inhabilitación por 2 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público ; y** **II. Sanción Económica Resarcitoria Directa, por la cantidad de $934,876.74,** equivalentes a los daños y perjuicios determinados en el resultado 40.1.9 **3. Al C. L.E. Mario Anguiano Moreno,** Ex Gobernador del Estado**.** Por omitir la vigilancia en la comprobación de gastos correspondientes al fondo revolvente asignado al C. Carlos Alberto Ceballos Radillo, quien ocasionó su ejercicio indebido, al efectuar gastos no permitidos en el Reglamento respectivo, ni en las Reglas para la Racionalización del Gasto Púbico Estatal del ejercicio 2015, durante el periodo de gestión en el ejercicio revisado: **II. Sanción Económica Resarcitoria Subsidiaria, por la cantidad de $**$1,875,136.05**,** equivalentes a los daños y perjuicios determinados en el resultado 40.1.1 y 40.1.9 En incumplimiento de los artículos 4, 5, 6, 10, 12, 15 y 19 del Reglamento para el Manejo del Fondo Revolvente; y Reglas para la Racionalización del Gasto Publico Estatal para el Ejercicio 2015. Sanciones prevista en los artículos 52, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II, V, y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
F36-FS/15/20	40.1.9	X	$934,876.74	Justifique la autorización de pago de cheques por comprobación de fondo revolvente de conceptos no autorizados en Reglamento	No Solventada		

IMPORTE CUENTA PÚBLICA	NÚMERO	RESULTADO	REINTEGRO	ESTATUS REINTEGRO	DESCRIPCION	ESTATUS DEL RESULTADO	PROPUESTA DE SANCION	SANCIÓN PROPUESTA
998,919.47	**OP17-FS/15/20**	**REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 UNIDAD DEPORTIVA TUBO GÓMEZ, VALLE DE LAS GARZAS MANZANILLO COLIMA**						
		XVIII	**148,858.69**	Pendiente	Derivado de la visita de obra realizada conjuntamente con el personal de la Dirección de Obra Pública, en la cual los elementos medidos en campo se realizaron conforme a lo indicado por el supervisor de obra de la dependencia auditada: Ing. Víctor M. Arellano Topete. Tal como consta en la cedula de verificación física de obra pública del día 3 de agosto, en la cual se detectó: Diferencia de volumen entre lo medido en campo y lo cobrado del concepto número 4. (Malla galvanizada, tipo ciclón con PVC de 0.0 a 4.00 M, de altura, en los cabezales, de 0.00 a 2.00 m de alto en los costados, ver detalle de plano, incluye malla galvanizada con PVC, calibre 10.5 abertura 55x55 mm, alambre liso galvanizado con PVC, calibre 11 tubo negro ced 30 de 1 ⅝" x 6.00, Ø diámetro externo), donde se presenta un cobro de 676.49 m² contra lo medido en campo (52.00 m x 2 m = 104.00 m²). La malla colocada tiene 2.00 m de altura. Tal como consta en las medidas de campo y las fotografías tomadas durante la visita, contrario a lo que se exhibe en los generadores de la estimación 2 y 1 (uno) del convenio adicional, en la cual, se cobra el concepto con una altura general de 3.00 metros, generando 563.37 m², estimación 2(dos) y 113.12 m² estimación 1(uno). No se exhibió en el expediente técnico la información por medio de la cual se puedan certificar las características físicas y la calidad de los conceptos siguientes: B 1) Pasto	No Solventada	Administrativa Sanción económica Directa, Subsidiaria y Solidaria	**Ing. Víctor Manuel Arellano Topete, Residente de obra de la SEIDUR**; ***Amonestación pública,*** por omitir la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, y aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas ***Sanción económica Directa***, por la cantidad de $148,858.69 por los beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados. **Ing. José Luis Rosales Ochoa, Director de Obra Pública de la SEIDUR**, ***Sanción Económica Subsidiaria***, por la cantidad de $148,858.69, omitir vigilar que los trabajos de la obra se realicen conforme a lo proyectado. **Arq. Fidel David Martínez Hernández, Constructora Macer S.A de C.V, *Sanción Solidaria***.- por la cantidad de $148,858.69 Por el pago en exceso recibido por el contratista por el incumplimiento de lo contratado. En lo Inobservancia de la Ley Estatal de Obras artículos 46, fracción VII, artículos 53, 54 Sanción previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracción I y II; 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Público

					fibrilado de 4.5 cm de alto, bicolor verde esmeralda-verde lima, base doble de látex. B 2) Malla galvanizada tipo ciclón, con pvc. Dado que no presentó información soporte completa por medio de la cual demuestre de manera clara que el concepto número 4. *"Malla galvanizada, tipo ciclón con PVC de 0.0 a 4.00 M, de altura, en los cabezales, de 0.00 a 2.00 m de alto en los costados, ver detalle de plano, incluye malla galvanizada con PVC, calibre 10.5 abertura 55x55 mm, alambre liso galvanizado con pvc, calibre 11 tubo negro ced 30 de 1 ⅝" x 6.00, Ø diámetro externo…"* Se ejecutó conforme la información de soporte de las estimaciones reintegre a la hacienda pública por la cantidad que resulta de la diferencia entre lo generado en las estimaciones: 676.49 m²y el resultado de la medición realizada en campo. 104.00 m². el cual da una diferencia de 572.49 m² X p.u. = $ 123,154.04 más IVA **$ 148,858.69**			
48,936,273.93	**OP26-FS/15/20**	**Libramiento Comala 2.0 km Pavimentación y 2 Puentes de 68 mts y 40 mts.**						
		XVIII	**3,006,276.98**	Pendiente	Mediante visita física realizada el día 9 de Agosto del 2016, se midieron y verificaron 35 conceptos del catálogo de obra del contratista ejecutor de la obra, mismos que fueron verificados con cinta métrica y odómetro, conceptos generados y tramitados para su pago mediante las estimaciones de obra número 1, 2, 3, 3-A, 4, 4-A, 5, 5-A y 5-B. De la muestra se determinó en 17 conceptos deficiencias técnicas, diferencias de volúmenes y falta de ejecución de conceptos en la obra, los cuales se describen a continuación:	No Solventada	Sanción Económica Resarcitoria, Subsidiaria y Solidaria	**Ing. Carlos Arellano Morin**, Coordinador General de Proyectos Especiales y Encargado de la Dirección de Caminos, ***Sanción económica resarcitoria subsidiaria,*** Por $3,006,276.98 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por 17 deficiencias técnicas, diferencias de volúmenes y falta de ejecución de conceptos en la obra, generados y tramitados para su pago mediante las estimaciones de obra número 1, 2, 3, 3-A, 4, 4-A, 5, 5-A y 5-B **Ing. Roberto Oliva Saucedo, Supervisor de Obra, *I* *Amonestación pública,*** por omitir la

					a) Del concepto número 20 del catálogo de obra, *"BORDILLO DE CONCRETO HIDRÁULICO F´C= 100 KG/CM2"*, de precio unitario $96.53, se determinó una longitud en campo de 440.99 metros, mediante la estimación 4, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 1,880 metros, por lo que existe una diferencia de 1,439.01 metros, esto representa un importe de **$161,132.86** IVA incluido. b) Del concepto número 21 del catálogo de obra, *"RECUBRIMIENTO DE CUNETAS Y CONTRACUNETAS P.U.O.T. DE CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE COLADO EN EL LUGAR DE F´C= 150 KG/CM2"*, de precio unitario $1,862.46, se determinó un volumen en campo de 184.46 metros cúbicos en los trabajos de cunetas, mediante la estimación 4, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 228.10 metros cúbicos, por lo que existe una diferencia de 43.64 metros cúbicos, esto representa un importe de **$94,282.19** IVA incluido. c) Del concepto número 22 del catálogo de obra, *"LAVADEROS DE CONCRETO HIDRÁULICO F´C= 150 KG/CM"*, de precio unitario $ 283.04, se determinó una longitud en campo de 9.36 metros, mediante la estimación 4 y 5-A, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 81.19 metros, por lo que existe una diferencia de 71.83 metros, esto representa un importe de **$23,583.68** IVA incluido. d) Del concepto			supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, y aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista ***II.- Sanción económica resarcitoria subsidiario***Por $3,006,276.98 lo equivalente a los daños y perjuicios determinadospor omitir sus facultades de vigilancia y supervisión toda vez que derivado de la verificación física realizada se detecto que 17 conceptos de la obra se encontraban sin ejecutarse y presentaban deficiencias. **CONSTRUCTORA VILLA DE COLIMA S.A. DE C.V;*Sanción Solidaria*.-** por la cantidad de $3,006,276.98 lo equivalente a los daños y perjuicios generados y tramitados para su pago mediante las estimaciones de obra número 1, 2, 3, 3-A, 4, 4-A, 5, 5-A y 5-B. del que se determinaron 17 conceptos con deficiencias técnicas, diferencias de volúmenes y falta de ejecución de conceptos en la obra.

					número 23 del catálogo de obra, *"CONOS DE DERRAME CON CONCRETO HIDRÁULICO F´C= 150 KG/CM2 REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10"*, de precio unitario $ 2,321.19, se determinó mediante la visita física que los volúmenes presentados en el generador de la estimación 4, no existe físicamente la ejecución del cono 3 y dentellón en el cadenamiento 4+732.28 de volumen 96.69 metros cúbicos lo que representa un importe de **$260,345.60** IVA incluido; de igual forma en el generador de la estimación 4, no existe físicamente la ejecución del cono 4 y dentellón en el cadenamiento 4+806.92 de volumen 111.09 metros cúbicos lo que representa un importe de **$299,118.76**IVA incluido; a su vez en el generador de la estimación 4, no presenta la evidencia y el soporte de la ejecución del cono 5 y cono 6 en los cadenamientos 5+107 y 5+230.60 ambos de volumen 192.43 metros cúbicos ya que estos trabajos son de otra etapa de la obra y el cadenamiento de esta obra es hasta el 5+100, lo que representa un importe de **$518,133.25** IVA incluido; y, mediante el generador de la estimación 4, presentaron la ejecución del cono 1, en el cadenamiento 4+132.07 de volumen 89.23 metros cúbicos, trabajos que presenta fracturas significativas en el concreto hidráulico colocado, en un área aproximada de 39 metros cuadrados, asimismo se aprecia en el concreto la no colocación de "*malla electrosoldada*" tal y como lo consigna la tarjeta de precio unitario de este concepto, de igual forma en el análisis de la tarjeta se indica la Partida Materiales que incluye "*curafest*",			

					servicio de bombeo y concreto hidráulico premezclado f´c= 150 kg/cm2 bombeable; Partida Equipo y Herramienta que incluye vibrador para concreto; Partida Equipo y Herramienta que incluye cimbra mayor y colocación de *malla electrosoldada*, acciones en las que mediante las fotografías de obra no se demuestra su aplicación y/o colocación dentro de la ejecución física de este concepto en obra, lo que implica realizar un ajuste del costo en el precio unitario con respecto a lo realmente ejecutado así como la reparación del área afectada y las medidas necesarias para evitar un mayor daño. Lo que representa un importe de **$240,258.95** IVA incluido e) Del concepto número 30 del catálogo de obra, *"SEÑALES RESTRICTIVAS SP-X DE 71x71",* de precio unitario $2,079.65, se determinó un volumen en campo de 1 pieza y mediante las estimaciones 4 y 5-A, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 2 piezas, por lo que existe una diferencia de 1 pieza, esto representa un importe de **$2,412.39** IVA incluido. f) Del concepto número 31 del catálogo de obra, *"SEÑALES INFORMATIVAS SII-15 DE 30x76 SIN ESCUDO DE RUTA",* de precio unitario $ 1,420.96, se determinó un volumen en campo de 2 piezas y mediante las estimaciones 4 y 5-A, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 4 piezas, por lo que existe una diferencia de 2 piezas, esto representa un importe de **$3,296.63** IVA incluido. g) Del concepto			

					número 32 del catálogo de obra, *"SEÑALES INFORMATIVAS SID-X DE 40x178 CMS"*, de precio unitario $1,420.96, se determinó un volumen en campo de 2 piezas y mediante las estimaciones 4 y 5-A, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 3 piezas, por lo que existe una diferencia de 1 pieza, esto representa un importe de **$1,648.32** IVA incluido. h) Del concepto número 33 del catálogo de obra, *"SEÑALES INFORMATIVAS SIG-7 DE 71x178 CMS"*, de precio unitario $ 3,915.42, se determinó un volumen en campo de 4 piezas y mediante las estimaciones 4 y 5-A, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 7 piezas, por lo que existe una diferencia de 3 piezas, esto representa un importe de **$13,625.66** IVA incluido. i) Del concepto número 34 del catálogo de obra, *"REDUCTOR DE VELOCIDAD"*, de precio unitario $ 15,944.50, se determinó un volumen en campo de 1 pieza en el cadenamiento 3+516. Mediante la estimación 4, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 1 pieza; en el análisis de la tarjeta de precio unitario de este concepto se indica la Partida "*Materiales*" que incluye pintura tipo tráfico especial para pavimento color blanco o amarillo y *Microesfera* de vidrio; Partida "*Equipo y Herramienta*" que incluye acarreo de materiales para primer kilómetro, acarreo de materiales para kilómetros subsecuentes, concreto asfaltico de ¾" a finos elaborado en planta y *cuadrilla de trabajadores* integrada por un oficial albañil y un ayudante de albañilería, acciones que			

					no se han ejecutado como la pintura y *Microesfera* y la no consideración de las acciones relacionadas con el acarreo de los materiales y la cuadrilla de albañilería, de igual forma la no coincidencia en cuanto al volumen en la acción de concreto asfáltico ya que el ancho del reductor es de 4.40 metros, largo de 12.00 metros y alto promedio de 0.025 metros, lo que implica realizar un ajuste del costo en el precio unitario con respecto a lo realmente ejecutado y presentar soporte documental del ajuste. Este concepto no ejecutado tal y como lo indica la tarjeta de precio unitario representa un importe de **$18,495.62** IVA incluido. j) Del concepto número 35 del catálogo de obra, *"LINEA SEPARADORA COLOR AMARILLO REFLEJANTE",* de precio unitario $ 14.28, se determinó una longitud en campo de 1,836 metros y mediante la estimación 4, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 5,760 metros, por lo que existe una diferencia de 3,924 metros, esto representa un importe de **$65,000.27** IVA incluido. k) Del concepto número 36 del catálogo de obra, *"LINEA CONTINUA COLOR BLANCO REFLEJANTE",* de precio unitario $ 14.28, se determinó una longitud en campo de 5,432 metros y mediante la estimación 4, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 8,520 metros, por lo que existe una diferencia de 3,088 metros, esto representa un importe de **$ 51,152.10**IVA incluido. l) Del concepto			

					número 37 del catálogo de obra, *"VIALETAS DE DOS CARAS COLOR AMARILLO",* de precio unitario $ 60.27, se determinó un volumen en campo de 251 piezas y mediante la estimación 4, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 273 piezas, por lo que existe una diferencia de 22 piezas, esto representa un importe de **$1,538.09**IVA incluido. m) Del concepto número 38 del catálogo de obra, *"VIALETAS DE DOS CARAS COLOR BLANCO",* de precio unitario $ 60.27, se determinó un volumen en campo de 232 piezas y mediante la estimación 4, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 1,092 piezas, por lo que existe una diferencia de 860 piezas, esto representa un importe de **$60,125.35**IVA incluido. n) Del concepto número 41 del catálogo de obra, *"CERCADO ALAMBRE DE PUAS, UTILIZANDO POSTES DE CONCRETO HIDRÁULICO DE F´C= 100 KG/CM2 COLOCADO A CADA 2.0 MTS CON 4 LINEAS DE ALAMBRE DE PUAS.",* de precio unitario $ 156.03, se determinó un volumen en campo de 3,452.40 metros y mediante la estimación 4, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 3,760 metros, por lo que existe una diferencia de 307.60 metros, esto representa un importe de **$55,674.00**IVA incluido. o) Del concepto número 42 del catálogo de obra, *"MEDIDAS DE MITIGACION Y COMPENSACION",* de precio unitario $ 934,437.46, se constató mediante la estimación 4, que fue generado y			

					tramitado para su pago la cantidad de 1 lote; en el análisis del concepto y las acciones que respaldan el cobro y la ejecución del mismo, no se tuvo evidencia documental que acredite las acciones señaladas en la tarjeta de precio unitario, asimismo no exhiben fotografías o notas de bitácora que respalden la ejecución, esto representa un importe de**$ 1'083,947.45**IVA incluido. p) Del concepto número 54 del catálogo de obra, *"DREN DE TUBO DE PVC DE 10.2 (4") DE DIÁMETRO",* de precio unitario $ 142.04, se determinó un volumen en campo de 13.50 metros, mediante la estimación 3, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 19 metros, por lo que existe una diferencia de 5.50 metros, esto representa un importe de **$906.22** IVA incluido. q) Del concepto número 55 del catálogo de obra, *"DUCTOS DE PLÁSTICO DE 7.6 DE DIÁMETRO",* de precio unitario $ 49.47, se determinó en campo que las 28 piezas a las que hace referencia el generador de obra, están consideradas en el concepto número 54, por lo que existe una duplicidad en el cobro; mediante la estimación 3, fue generado y tramitado para su pago la cantidad de 28 piezas, esta duplicidad de cobro en el concepto representa un importe de **$1,606.79**IVA incluido. r) Asimismo se constató en el cadenamiento 3+280 de la obra en su margen izquierdo, una socavación considerable y susceptible de ocasionar un daño mayor			

					a la estructura del pavimento, socavación consistente en un ancho aproximado de 1.50 metros por una longitud aproximada de 25 metros, ocasionada por la afluencia de agua pluvial que no se encauza debidamente a las cunetas o lavaderos de obra existentes, poniendo en riesgo la estructura del pavimento en ese cadenamiento de la carretera, lavaderos de obra y defensa metálica existentes en el cadenamiento señalado.			
	OP27-FS/15/20	**Segunda etapa del equipamiento y construcción del centro de manejo integral de residuos para la región I (Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez).**						
		XI	**5,746,284.56**	Pendiente	Con fecha 29 de abril de 2016 se realizó la inspección preliminar de la obra **"Segunda etapa del equipamiento y construcción del centro de manejo integral de residuos para la región I"** con número de contrato **SEDUR-SEMARNAT-001/2015** el cual señala un periodo de ejecución comprendido del **24 de octubre de 2015 al 15 de diciembre de 2015** constatando que la obra se encuentra en estado "**no concluida**" por lo que no se cumple con el plazo de ejecución consignado en el contrato , cláusulas cuarta, octava, décimo octava, décimo novena del mismo documento legal. De lo anteriormente señalado se hace constar en acta circunstanciada de verificación física en la cual se notificó al C. Ing. José Luis Rosales Ochoa con cargo de Director de Obras Publicas de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y que fue elaborada el día 23 de junio de 2016 en la Ciudad de Colima, Colima.; No exhiben estimaciones de obra que amparen el monto de $5,746,284.56	No Solventada	Sanción Administrativa y Económica Resarcitoria	**Ing. José Luis Rosales Ochoa, Director de Obra Pública,*Amonestación Pública*** por omitir justificar mediante estimaciones, generadores, croquis y fotografías la obra y la ejecución de recursos de la obra; **Ing. Jaime Moreno Moctezuma**, ex Supervisor de la obra, ***Amonestación Pública,***por no exhibir estimaciones generadores, croquis y fotografías la obra y la ejecución de recursos de la obra En incumplimiento de la Ley Estatal de Obra Pública, artículos 31 fracción IV y artículo 46 fracción VIII; Retenciones: artículo 46 fracción X 53, 54. Sanción previstas en los artículos 6 párrafo cuarto, 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracción I y II de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, V,VI de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos
	OP28-FS/15/20	**Segunda etapa del equipamiento y construcción del centro de manejo integral de residuos para la región II (Tecomán, Armería e Ixtlahuacán)**						

		XI	**8,821,924.86**	Pendiente	Derivado de la auditoria se solicitó se eexhibieran la, o las estimaciones con los documentos de soporte de cada concepto ejecutado de la Segunda etapa del equipamiento y construcción del centro de manejo integral de residuos para la región II (Tecomán, Armería e Ixtlahuacán), la amortización correspondiente del anticipo otorgado, exhibiéndose la factura de folio 166 con fecha de expedición 24 de octubre del 2015, por el concepto de 50% de anticipo por el importe de $6´386,879.89, y la estimación número 1, soportada con factura de folio 170 con fecha 26 de octubre del 2015, cuyo importe es de $ 3´951,834.93 y no se No exhiben estimaciones de obra que amparen el monto de **$8,821,924.86**	No Solventada	Sanción Administrativa y Económica Resarcitoria	**Ing. José Luis Rosales Ochoa,** Director de Obra Pública, **Amonestación Pública**por omitir justificar mediante estimaciones, generadores, croquis y fotografías la obra y la ejecución de recursos de la obra; **Arq. Raúl Sánchez Macías**, Supervisor de la obra, ***Sanción Económica Resarcitoria subsidiaria;*****Amonestación Pública,**por no exhibir estimaciones, generadores, croquis y fotografías la obra y la ejecución de recursos de la obra. En incumplimiento de la Ley Estatal de Obra Pública, artículos 31 fracción IV y artículo 46 fracción VIII; Retenciones: artículo 46 fracción X 53, 54. Sanción previstas en los artículos 6 párrafo cuarto, 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracción I y II de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, V,VI de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
	OP30-FS/15/20	**Construcción de Planta de Tratamiento y 2da. Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la Localidad de Juluapan.**						
		XI	**187,615.89**	Pendiente	Se omitió exhibir la estimación número 5 (finiquito), y el soporte documental consistente en los generadores de la obra, los croquis y el álbum fotográfico de los conceptos cuyo importe de ambas facturas es de **$187,615.89**.	No Solventada	Sanción Administrativa	**Ing. Rubén Farías Larios**, Residente de la obra de la SEIDUR, ***I.-Amonestación Pública,*** por omitir vigilar y controlar las estimaciones presentadas por los contratistas por omitir exhibir la estimación numero 5. En incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas artículos 52 y 53. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores públicos.

	REG. CONTABLE	**I**	**207,615.88**	Pendiente	Durante la revisión del expediente técnico se comprobó que el expediente unitario presenta documentación comprobatoria por $6,204,617.20 y la Secretaría de Planeación y Finanzas registra un monto de $6,412,233.08, existiendo diferencia por **$207,615.88.** Se observó que éste no presenta la siguiente documentación: proyecto ejecutivo o básico, catálogo de conceptos, presupuesto, los anexos de soporte (análisis de precios unitarios, análisis de costos básicos, listado de insumos, análisis de salario real, análisis de maquinaria y equipo), especificaciones técnicas particulares de los conceptos a ejecutar, normas de calidad de los materiales representativos a utilizar, estudios técnicos correspondientes actualizados y programa de ejecución elaborados por la dependencia Al no presentar una justificación al pago realizado a la empresa **URTEC Construcciones, S.S. de C.V.** y no exhibir la documentación de soporte que justifique la diferencia pagada, se requiere el reintegro por la cantidad de $207,615.88.	No Solventada	Sanción Administrativa	A los CC. **C.P. J. Guadalupe Caro León**, Coordinador Administrativo de obra pública de la SEIDUR y al **Ing. Antonio Moreno Trujillo**, Director de Obra por Administración de la SEIDUR, ***I.- Amonestación Pública,*** vigilar y controlar las estimaciones presentadas por los contratistas para su cobro. En inobservancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 2, 16, 19, 42, 43. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores públicos.
	OP34-FS/15/20	**Trabajos de Supervisión Externa para la Zona Metropolitana Colima-Villa de Álvarez.**						
		XI	**220,990.16**	Pendiente	De la revisión realizada a los documentos que presentan en el expediente técnico de este contrato **"PSP-FM-002-2015 Trabajos de Supervisión Externa para la Zona Metropolitana Colima – Villa de Álvarez"** se desprenden, fueron solicitas al ente exhibirá la o las facturas correspondientes a los montos de los trabajos contratados, y al exhibir la documentación solicitada no se da por atendida la petición,	No Solventada	Sanción Administrativa	**Ing. Carlos Arias Guillen**, Ex Director General y encargado de Despacho de la de la SEIDUR, ***Amonestación Pública,*** por omitir vigilar y controlar las estimaciones presentadas por los contratistas; Inobservancia a la Ley Estatal de Obras artículos 31 fracción IV, 46 fracción VIII; X, 53 y 54; y cláusulas del contrato; Convenios correspondientes. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización

								Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores públicos.
	OP35-FS/15/20	**XVIII c)**	**$105,259.99**	**Pendiente**	En visita a la obra –-26 de julio de 2016–- se vio que la longitud del canal es de 370 m y se constató que el espesor promedio de las losas es de 6.50 cm. El 23/09/2016 exhiben las estimaciones faltantes, pagando 2,065.12 m² (244.06 m×8.5 m) considerando un espesor de 10 cm. Hay un pago en exceso por $ 105,259.99	No Solventada	Sanción Administrativa y Económica	**Ing. Carlos Arellano Morin**, coordinador General de Proyectos Especiales y Encargado de la Dirección de Caminos, ***Sanción económica resarcitoria subsidiaria,*** Por $105,259.99 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por el pago en exceso en los volúmenes de las estimaciones **Ing. Roberto Oliva Saucedo, Supervisor de Obra, *II.- Sanción económica resarcitoria subsidiario*** $105,259.99 por omitir la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, y aprobación de las estimaciones presentadas por el contratistapoa los daños y perjuicios determinadospor el pago en exceso en los volúmenes de las estimaciones A la empresa Desarrollo e Ingeniería de Occidente, S. A. de C. V., ***Sanción Solidaria***.- por la cantidad de $105,259.99 lo equivalente a los daños y perjuicios determinadospor el pago en exceso en los volúmenes de las estimaciones.
	OP1-FS/15/20		**878,429.78**		**Ampliación del sistema de Alcantarillado (2da), para beneficiar a la Localidad de Cofradía de Juárez, Armería, Col**			
		XIII	**60,381.75**		Mediante documentación exhibida se observa pago en estimación No.1 (UNO) referente al concepto denominado "***001 Señalización de desvío o cierre de tráfico en calles en construcción a base de 2 letreros restrictivos de 1.5 x 1.00 m. de lámina (rotulados), y cono restrictiva de plástico durante todo el proceso de la obra, incluye: acarreos fletes y movimientos necesarios***", en la cual se genera y estima la cantidad de 6 pzas con un costo unitario de $8,675.54 lo que arroja	No Solventada	Sanción Administrativa	Arq. Raúl M. Sánchez Macías, Supervisor de obra, **Amonestación** Pública, ***SanciónAdministrativa,*** por omitir la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, y aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas ***Sanción económica Directa***, por la cantidad de $30,190.87 por los beneficios obtenidos y daños y perjuicios causados Ing. José Luis Rosales Ochoa, Director de Obra Pública de la SEDUIR. ***Sanción Económica Subsidiaria***, por la cantidad

					un total de $52,053.24 más IVA, igual a **$60,381.75**, del que no se comprueba la realización total del mismo, al exhibe únicamente un croquis de la comunidad beneficiada ubicando 6 letreros restrictivos y en dos fotografías la señalización en cuestión, no se presenta evidencia de que hayan sido colocados los doce letreros de señalización que fueron generados para la realización de los trabajos del sistema de drenaje en la comunidad de Cofradía de Juárez.			de $30,190.87, omitir vigilar que los trabajos de la obra se realicen conforme a lo proyectado. Ing. J. Jesús Amezcua Espinoza, contratista; ***Sanción Solidaria***.- por la cantidad de $30,109.87 por el pago en exceso recibido por el contratista por el incumplimiento de lo contratado. En lo Inobservancia de la Ley Estatal de Obras artículos 46, fracción VII, artículos 53, 54 Sanción previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54 y 55 fracción I y II; 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Público

<table>
<tr><th>NÚMERO</th><th>RESULTADO</th><th>CUANTIFICACIÓN</th><th>REINTEGRO</th><th>DESCRIPCION</th><th>ESTATUS DEL RESULTADO</th><th>PROPUESTA DE SANCION</th><th>SANCIÓN PROPUESTA</th></tr>
<tr><td>RF4D-FS/15/20</td><td>5.3.3.1.1.VII</td><td></td><td></td><td rowspan="4">Por el incumplimiento a las reglas de operación del SUBSEMUN disposiciones preliminares en su clausula quinta en la aplicación de programas de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, por omitir exhibir el informe semanal de actividades así como la evidencia fotográfica por cada informe que se hubiese emitido, realizar el pago por concepto de apoyo económico por los trabajos realizados a un total de 50 jóvenes correspondientes a los meses de septiembre y octubre se observa que a 15 de los jóvenes se les realizó un pago en demasía por la cantidad de $60,000.00, se detallan los pagos:
<table>
<tr><th>Fecha</th><th>Núm. Cheque</th><th>Nombre</th><th>Importe Pagado</th><th>Importe Observado</th></tr>
<tr><td>17/12/2015</td><td>145</td><td>Rodríguez Ramos Rafael Eduardo</td><td>6,000.00</td><td>4,000.00</td></tr>
<tr><td>17/12/2015</td><td>127</td><td>González Alvarado José Miguel</td><td>6,000.00</td><td>4,000.00</td></tr>
<tr><td>17/12/2015</td><td>136</td><td>Martínez Cruz Patricia</td><td>6,000.00</td><td>4,000.00</td></tr>
<tr><td>17/12/2015</td><td>122</td><td>Chávez</td><td>6,000.00</td><td>4,000.00</td></tr>
</table></td><td>No Solventada</td><td rowspan="4">Sanción económica resarcitoria y administrativa</td><td rowspan="4">Mtra. Dhylva Leticia Castañeda Campos, ex Directora General del Centro Estatal de Prevención al Delito
<u>I.- Amonestación Pública</u> Por el incumplimiento a las reglas de operación del SUBSEMUN disposiciones preliminares en su clausula quinta por no justificar haber ejercido solo el 12.5% del monto total ministrado, contraviniendo a lo establecido dentro de la cláusula mencionada que refiere que se ejercerá por lo menos un 20% del monto total y por la omisión de exhibir para su fiscalización los informes semanales de actividades y la evidencia fotográfica que sustente la información contenida en los informes.
<u>II.- Sanción económica resarcitoria directa</u>Por $72,000.00 lo equivalente a los daños y perjuicios determinados por</td></tr>
<tr><td>RF5D-FS/15/20</td><td>5.3.3.1.2.VII</td><td></td><td></td><td>No Solventada</td></tr>
<tr><td>RF6D-FS/15/20</td><td>5.3.3.1.3.VII</td><td></td><td>60,000.00</td><td>No Solventada</td></tr>
<tr><td>RF7D-FS/15/20</td><td>5.3.3.1.4.VII</td><td></td><td>12,000.00</td><td>No Solventada</td></tr>
</table>

						Chávez Diana Laura						realizar pagos en demasía por concepto de trabajos realizados sin contar con un convenio que respalde dicho pagos. En incumplimiento de las Reglas de Operación del SUBSEMUN Disposiciones Preliminares en su clausula quinta; Convenio de Prestación de Servicios en su Clausula cuarta; Ley General de Contabilidad artículos 42, 70 fracción I. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III y 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
					17/12/2015	119	Campos Manríquez Juan Carlos	6,000.00	4,000.00			
					17/12/2015	137	Meza Gudiño Alicia Ismene	6,000.00	4,000.00			
					17/12/2015	142	Riestra Bautista Elizabeth	6,000.00	4,000.00			
					17/12/2015	148	Sánchez Torres Vanessa Elizabeth	6,000.00	4,000.00			
					17/12/2015	133	Lázaro Ponce Luz Evelia	6,000.00	4,000.00			
					17/12/2015	128	Gutiérrez Serratos Yonatan Ulises	6,000.00	4,000.00			
					17/12/2015	147	Sánchez Torres Víctor Antonio	6,000.00	4,000.00			
					17/12/2015	131	Ignacio Reyes Joanna Guadalupe	6,000.00	4,000.00			
					17/12/2015	104	Abarca Reséndiz María Guadalupe	6,000.00	4,000.00			
					17/12/	155	Zeped	6,000.	4,000.00			

				2015		a Stephanie Selena	00	
				17/12/2015	134	Lázaro Ponce Ana Cristina	6,000.00	4,000.00
						Sumas	**90,000.00**	**60,000.00**

De igual manera por efectuar pagos anteriores a la firma del convenio y posteriores a la fecha en que se dieron de baja de los beneficiarios realizada el 01 de noviembre, los pagos ascienden a la cantidad de $12,000.00, se detalla:

Fecha	Número Cheque	Nombre	Importe Pagado	Importe Observado
17/12/2015	129	Luis Gerardo Hernández Macías	6,000.00	6,000.00
31/12/2015	180	Luis Gerardo Hernández Macías	2,000.00	2,000.00
17/12/2015	125	Gómez Mendoza Raúl	4,000.00	4,000.00
		Sumas	12,000.00	12,000.00

RF8D-FS/15/20	5.3.3.1.2.XIII	5,633,407.08		Durante el ejercicio fiscal 2015 se realizaron diversas adquisiciones que ascienden a un monto total de $5,633,497.08 de los cuales se observa que los procedimientos de adjudicación no se realizaron de conformidad con la normativa en la materia. Se detalla: 1.- Adjudicación realizada al proveedor Álvaro Jiménez Lomelí por un monto de $5,267,892.40 por concepto de compra de uniformes oficiales policiales, se precisa que la adjudicación se realiza por un concurso de invitación a cuando menos tres personas observándose que en el oficio de excepción a la licitación no señala evidencia documental suficiente, competente, pertinente o relevante que justifique la compra por ese procedimiento, de igual manera el supuesto no actualiza la fracción IV del artículo 41 de la ley en materia toda vez que la compra realizada no pone en peligro la seguridad pública nacional si se hubiese realizado una licitación, por lo que el fundamento señalado es improcedente; 2.- Adjudicación realizada al proveedor Araceli Guzmán Maravilla por un importe de $70,780.00 por concepto de compra de 4 motosierras y 4 sopladores de motor, observándose que la adjudicación se realizo bajo el procedimiento de concurso de invitación a cuando menos tres personas, dicho procedimiento fue declarado desierto sin exhibir la notificación formal realizada a los participantes; 3.- Adjudicación realizada a los proveedores Recubrimiento y Color servicios S.A. DE C.V. y Karina Rodríguez Ortega, se observa que no se presentan evidencia documental de la notificación realizada a los participantes, el fundamento utilizado para la excepción a la licitación no faculta a la dependencia a realizar la adjudicación de manera directa, por facturar sin tener una orden de compra previa. 4.- Adjudicación por la adquisición de un vehículo sedan para ser utilizado como patrulla se observa lo siguiente, a) no se realiza procedimiento de adjudicación, b) el fundamento invocado no faculta a la dependencia a adjudicar de manera directa y c) la fundamentación invocada dentro del oficio de	No Solventada	Sanción económica	**Ma. Georgina Velasco Orozco, Directora de Adquisiciones: Georgina Velasco Orozco** ***I.- Amonestación pública*** ***II.- Multa por 100 s.m.***Por omitir realizar de manera correcta los procedimientos de adjudicación de las adquisiciones que ascienden a un monto total de $5,633,497.08, ya que las fundamentaciones que invocan no actualizan las causales para una excepción a licitación pública. En incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en sus artículos 41,42,43 y 44. Sanción prevista en el artículo 52 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley

				excepción no es suficiente, competente, pertinente y relevante ya que no se menciona los lineamientos de las características que deba contener el vehículo.			Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DECIMOTERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, ésta Comisión consideró necesario realizar diversas reuniones con el *OSAFIG* para conocer y allegarse de información ampliada respecto de las observaciones contenidas en el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Gobierno del Estado de Colima, del ejercicio fiscal 2015, reuniones que quedaron asentadas en minutas de trabajo, las cuales se anexan al presente dictamen.

Así, de las reuniones con el OSAFIG se obtuvieron análisis distintos a los informados, particularmente en lo relativo a la observación RF8D-FS/15/20 se contó con información adicional la cual permite concluir que no precisamente ha de existir propuesta de multa, sino únicamente Amonestación Pública a quien incurrió en la omisión de realizar de manera correcta los procedimientos de adjudicación de las adquisiciones que ascienden a un monto total de $5,633,497.08, ya que las fundamentaciones que invocan no actualizan las causales para una excepción a licitación pública; máxime que de la información ampliada y de las nuevas evidencias a dicha observación, la C. Ma. Georgina Velasco Orozco hizo del conocimiento que la excepción a la licitación se llevó a cabo por petición de la Secretaría de Seguridad Pública, situación que informó al Comité de Adquisiciones; motivo por el cual, esta Comisión determina la improcedencia de la multa propuesta a la C. Ma. Georgina Velasco Orozco**,** Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, subsistiendo únicamente la propuesta de amonestación pública en la observación en comento.

DECIMOCUARTO. En cumplimiento al contenido del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Colima y 17, inciso b), fracción II, 52, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establecen las presuntas responsabilidades administrativas y se determinan los daños y perjuicios siguientes:

1. Al C. **LE. Mario Anguiano Moreno**, Ex Gobernador Constitucional del Estado, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Inhabilitación** por 14 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público Estatal o Municipal, por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20. **Sanción Económica Resarcitoria Directa** por

$66'800,000.00 (sesenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20. **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en la observación F13-FS/15/20; y **Sanción Económica Resarcitoria Subsidiaria,** por la cantidad de $1'875,136.05 (un millón ochocientos setenta y cinco mil ciento treinta y seis pesos 05/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en la observación F36-FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I y III, 54, 55 fracción I y II, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones II, V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

2. A la C**.P. Blanca Isabel Avalos Fernández,** Ex Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Inhabilitación** por 14 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público Estatal o Municipal, por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20; **Sanción Económica Resarcitoria Directa** por $66'800,000.00 (sesenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20; y **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en las observaciones F5, F6, F7, F12, F13 y F15, todas con terminación **-**FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54, 55 fracción I y II, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones II, V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

3. Al **C. Isaac Martínez Vázquez,** Director de Administración y Finanzas del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima (SEFIDEC), se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Destitución del cargo e Inhabilitación** por 10 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público Estatal o Municipal, por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20; y **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por $9'000,000.00 (nueve millones de pesos, 00/100 M.N.) por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54, 55 fracción I y II, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones IV, V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

4. Al C. **Héctor Hugo Quintero Munguía,** Jefe de Departamento A, adscrito a la Policía Estatal Preventiva; en la época de comisión de la conducta descrita de irregular se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Inhabilitación** por 10 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en

el Servicio Público Estatal o Municipal, por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20; y **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por $37'500,000.00 (treinta y siete millones, quinientos mil pesos, 00/100 M.N.) por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54, 55 fracción I y II, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

5. A la C. **Josefina Carrillo Llerenas,** adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública con cargo de Supervisor y categoría Supernumerario, en la época de comisión de la conducta descrita de irregular; se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Inhabilitación** por 10 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público estatal o Municipal, por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20; y **Sanción Económica Resarcitoria Solidaria** por $2'950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos, 00/100 M.N.) por los actos u omisiones consignados en la observación F37-FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54, 55 fracción I y II, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

6. Al **C. C.P. Jorge Anguiano Olmos,** Ex Director de Presupuesto durante el ejercicio 2015, de la Secretaría de Planeación y Finanzas; se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F5, F6 y F7, todas con terminación **-**FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II y 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

7. Al **C. Mtro. Ricardo Miguel Arteaga,** Ex Director de Presupuesto durante el ejercicio 2015 de la Secretaría de Planeación y Finanzas; se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F5, F6 y F7, todas con terminación **-**FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II y 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

8. Al **C. J. Reyes Rojas Barajas,** Ex Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones

consignados en la observación F15-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II y 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

9. Al **C. Lic. Gustavo Allen Ursúa Calvario,** Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en la observación F29-FS/15/20**.** Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II y 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

10. Al **C. Ing. Carlos Arias Guillen,** Ex Director General y Encargado del Despacho del C. Secretario de Desarrollo Urbano; se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F34 y OP34**,** ambas con terminación -FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II y 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

11. Al **C. Carlos Alberto Ceballos Radillo,** Secretario Privado del Despacho de la Secretaría Privada del Despacho del C. Gobernador, durante el ejercicio 2015, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Destitución con Inhabilitación** por 2 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público Estatal o Municipal, por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F35 y F36, ambas con terminación -FS/15/20; y **Sanción Económica Resarcitoria Directa** por $940,259.31 (novecientos cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 31/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F35 y F36, ambas con terminación **-**FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I y III, 54, 55 fracción I, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones IV, V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

12. A la **C. Carmen Yolanda Núñez Sosa,** Administradora en la Coordinación General Administrativa dependiente del Despacho del C. Gobernador; se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Destitución con Inhabilitación** por 2 años para Desempeñar Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público Estatal o Municipal, por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F35 y F36, ambas con terminación -

FS/15/20; y **Sanción Económica Resarcitoria Directa** por $934,876.74 (novecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos, 74/100 M.N.) por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números F35 y F36, ambas con terminación **-**FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I y III, 54, 55 fracción I, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones IV, V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

13. Al **C. Ing. Víctor Manuel Arellano Topete**, Residente de Obra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP17-FS/15/20; y **Sanción Económica Directa**, por la cantidad de $148,858.69 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.) por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP17-FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II; 53 fracción I; 54, 55 fracción I, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones II y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

14. Al **C. Ing. José Luis Rosales Ochoa,** Director de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Subsidiaria**, por la cantidad de $179,049.56 (ciento setenta y nueve mil cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los número OP17 y OP1, ambas con terminación -FS/15/20; y **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números OP27 y OP28, ambas con terminación -FS/15/20; Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II; 53 fracción I y II; 54, 55 fracción II, y 56, de la Ley de Fiscalización Superior en relación con el artículo 49 fracciones II, y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

15. Al **C. Arq. Fidel David Martínez Hernández,** Constructora Macer S.A de C.V, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Solidaria,** por la cantidad de $148,858.69 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP17-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracción II, 53 fracción I, 54 y 55 fracción III y 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

16. Al **C. Ing. Carlos Arellano Morín,** Coordinador General de Proyectos Especiales y Encargado de la Dirección de Caminos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Resarcitoria Subsidiaria**, por $3'111,536.97 (tres millones ciento once mil quinientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números OP26 y OP34, ambas con terminación -FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I, 54, 55 fracción I y II, y 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

17. Al **C. Ing. Roberto Oliva Saucedo,** Supervisor de Obra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP26-FS/15/20; y **Sanción Económica Resarcitoria Subsidiaria,** por $3'111,536.97 (tres millones ciento once mil quinientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números OP26 y OP34, ambas con terminación -FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracción I y III, 54, 55 fracción II, y 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

18. A la **Constructora Villa de Colima S.A. de C.V**; se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Solidaria,** por la cantidad de $3'006,276.98 (tres millones seis mil doscientos setenta y seis pesos 98/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP26-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracción I 53 fracción I, 54 y 55 fracción III y 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

19. Al **C. Ing. Jaime Moreno Moctezuma,** Ex Supervisor de la Obra de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP27-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracciones I y II 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

20. Al **C. Arq. Raúl Sánchez Macías,** Supervisor de Obra, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se propone se le imponga sanción

administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números OP28 y OP1, ambas con terminación -FS/15/20; **Sanción Económica Resarcitoria Subsidiaria,** por $1'676,649.99 (un millón seiscientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en la observación OP28-FS/15/20; **Sanción Económica Directa,** por la cantidad de $30,190.87 (treinta mil ciento noventa pesos 87/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en la observación OP1-FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52, fracciones I y II, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracciones I y II, y 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II y V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

21. Al **C. Ing. Rubén Farías Larios,** Residente de la obra "Construcción de Planta de Tratamiento y 2da. Etapa del Sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar a la Localidad de Juluapan", se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP30-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I, 53 fracción III y 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

22. Al **C. C.P. J. Guadalupe Caro León,** Coordinador Administrativo de obra pública de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP30-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

23. Al **C. Ing. Antonio Moreno Trujillo,** Director de Obra por Administración de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP30-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

24. A la empresa **Desarrollo e Ingeniería de Occidente, S. A. de C. V.,** se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Solidaria**, por la cantidad de $105,259.99 (ciento cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.) por los actos u omisiones consignados en la observación

identificada con el número OP35-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracción I, 53 fracción I, 54, 55 fracción III y 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

25. Al **C. Ing. J. Jesús Amezcua Espinoza,** Contratista; en la obra Ampliación del sistema de Alcantarillado (2da), para beneficiar a la Localidad de Cofradía de Juárez, Armería, Col., se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Sanción Económica Solidaria**, por la cantidad de $30,109.87 (treinta mil ciento nueve pesos 87/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número OP1-FS/15/20. Sanción prevista en los artículos 52, fracción I, 53 fracción I, 54, 55 fracción III y 56; de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción V de la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos;

26. A la **C. Mtra. Dhylva Leticia Castañeda Campos,** ex Directora General del Centro Estatal de Prevención al Delito, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números RF4D, RF5D, RF6D, y RF7D, todas con terminación FS/15/20; y **Sanción Económica Resarcitoria Directa,** por $72,000.00 (setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por los actos u omisiones consignados en las observaciones identificadas con los números RF4D, RF5D, RF6D, y RF7D, todas con terminación -FS/15/20. Sanciones previstas en los artículos 52 fracciones I y II, 53 fracciones I y III, 54, 55 fracción I y 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

27. A la **C. Ma. Georgina Velasco Orozco,** Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, se propone se le imponga sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública,** por los actos u omisiones consignados en la observación identificada con el número RF8D-FS/15/20. Sanción prevista en el artículo 52 fracción II, 53 fracción III, y 56 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado en relación con el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DECIMOQUINTO. Con base en la información y documentación presentada por el *OSAFIG*, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Gobierno

del Estado de Colima, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, con observaciones en materia de responsabilidades, precisadas en el considerando anterior.

DECIMOSEXTO. Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán y fincarán por el *OSAFIG* en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por lo tanto, deberán iniciarse los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas y pecuniarias, conforme a la competencia prevista en la disposición constitucional citada.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 del Gobierno del Estado de Colima, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se determina la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, los cuales se detallan en los considerandos DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO y DECIMOCUARTO del presente dictamen.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente dictamen y sus anexos soportes, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Igualmente, se le instruye al citado funcionario, para que turne una copia certificada del presente dictamen y de sus anexos soportes, al Órgano de Auditoría y Fiscalización Superior del Estado, para los efectos de los artículos 33, fracción XI y 116, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Colima, y del artículo 52, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"*El Estado de Colima*".*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

Atentamente
Colima, Colima, a 29 de noviembre de 2016.
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
Diputado Presidente

NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
Diputado Secretario

J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
Diputado Secretario

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
Diputado Vocal

FEDERICO RANGEL LOZANO
Diputado Vocal

La presente hoja corresponde a las firmas del dictamen, relativo a la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Gobierno del Estado de Colima, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.